

Título: El viaje nocturno: una aproximación al estado de salud de las mujeres en contextos carcelarios. Aportes desde el Trabajo Social.

Autoras: Silvia Pérez Torrecilla – Eloisa Servín

Institución: “Curso de Formación Permanente en la Gestión de Políticas Sociosanitarias”, convenio entre ATE provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Eje temático N ° 7.: Violencias de Género.

Contacto: silperez2002@ yahoo.com.ar

Palabras claves: salud. Mujeres. Cárceles.

Resumen

El viaje nocturno... es un trabajo de aproximación investigativa en la problemática de la salud de las mujeres en contextos de encierro, en las cárceles de la provincia de Buenos Aires y responde a las inquietudes de un equipo de trabajo interdisciplinario que, desde la Asociación de Trabajadores del Estado, se trazó el objetivo de construir una matriz de conocimiento de producción propia, basada en fuentes de información relevantes en la materia, con la finalidad de revelar al conjunto de la sociedad realidades que están invisibilizadas.

Nos proponemos recuperar el aporte teórico, metodológico y empírico del Trabajo Social, que reconstruye un caso de estudio, a partir de un relato literario y ofrece categorías teóricas para su análisis.

El complejo salud, mujeres y cárceles nos convoca a reflexionar acerca del derecho a la salud, desde un enfoque comprometido con los derechos humanos, sensible al género.

Ángela es una de las 1431 mujeres detenidas en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, según datos provenientes del Informe Anual Estadístico 2012, de la Procuración General Ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. En términos estadísticos integra el 5 % del total de la población carcelaria de la provincia y constituye uno de los cinco casos de mujeres fallecidas en condiciones de detención en el año 2012 (CPM: 2013).

La desigualdad de oportunidades en el acceso a los bienes sociales, recorre la historia de vida y data el perfil social de la población carcelaria.

La relación con el delito refracta la perversión de una sociedad profundamente desigual e injusta, que genera las condiciones materiales para que algunas estrategias de sobrevivencia

de los sectores pobres de la población, operen en contextos de alta vulnerabilidad social, como mano de obra de estructuras delictivas pertenecientes a la trama del crimen organizado transnacional.

Así se registra el crecimiento de la población carcelaria femenina, ligada a la comercialización de drogas.

Las instituciones carcelarias fueron diseñadas para hombres y reproducen los mecanismos propios de la violencia de género de la sociedad patriarcal. La distribución por sexo en las cárceles es un componente administrativo-formal de la política criminológica, necesaria pero no suficiente para compensar las vacancias de prestaciones sociales, centradas en las necesidades particulares de las mujeres, en orden a la validación de los derechos que las asisten. El desconocimiento de la persona por parte del Estado es un mecanismo productor de nuevas violencias, que en su expresión extrema cosifica al sujeto, sometiéndolo a castigos degradantes.

La sanción punitiva que supone la privación de la libertad, ejecutada en las condiciones penitenciarias actuales, se convierte desde el punto de vista socio sanitario, en un modo cultural e histórico de enfermar y morir en el encierro.

El derecho a la salud interpela a las políticas sanitarias y al derecho, ya que compromete tanto a la salud como a la justicia.

Acerca del viaje...

Partimos de la consulta a las fuentes de información sobre la situación carcelaria de la salud de las mujeres en la provincia de Buenos Aires y el recorrido por las normativas vigentes.

Identificamos y entrevistamos a referentes y profesionales de las diferentes organizaciones ligadas a la problemática y al sistema carcelario.

Con una fuerte referencia empírica, creamos un relato literario, “El viaje nocturno”, como subproducto de la investigación y lo abordamos como un caso desde el punto de vista teórico y metodológico en el campo de las ciencias sociales.

“Un caso no es cualquier historia. La construcción del caso está gobernada por una lógica y una retórica interna. Es una forma de narración que no se circunscribe a la descripción pura y simple de una situación problemática particular, sino que esboza los rasgos sobresalientes de una situación típica; vale decir, que en el relato que constituye el caso deben estar presentados todos los rasgos que configuran una situación problemática completa en el campo respectivo” (Bonilla, 2004 en Vior, 2008).

El método de construcción y análisis de casos, según Bonilla, parte de considerar que una historia o situación particular presenta elementos típicos generalizables a otras situaciones. En este sentido el método de casos permite construir el conocimiento en un juego de ir y venir de lo general (como están organizadas las políticas) a lo particular de la historia concreta, superando las dicotomías entre el conocimiento en los niveles macro- y microestructural. Además el caso no es simplemente un ejemplo ilustrativo de la teoría, sino una herramienta heurística para descubrir, plantear nuevas problemáticas y repensar la teoría (Bonilla, 2004). Realizamos también, una revisión de las producciones teóricas y documentos oficiales generados por el Estado y por las organizaciones no gubernamentales con competencia en la temática.

El remedio penal

“El abuso del poder se ejerce en el ámbito de la ejecución penal, y más específicamente en la prisión (...). La falta de congruencia entre el discurso proclamado por la ley y la realidad ejecutivo-penal, nos hace pensar que, en mayor o menor grado, el abuso de quienes ejercen el poder en la ejecución penal está presente.” (Sánchez Galindo, 1978)

Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense, se centra en la importancia de la reinserción social del condenado, a través de la asistencia y/o tratamiento y control.

El tratamiento se orienta al fortalecimiento de la dignidad humana y a su reconocimiento como ser social, a partir del respeto de los intereses y necesidades personales y el desarrollo de sus potencialidades.

En este sentido, la atención y el tratamiento integral de la salud, la convivencia en un medio de salubridad e higiene, la vestimenta apropiada, la alimentación cuali y cuantitativamente suficiente para el mantenimiento de la salud, las visitas familiares, la comunicación escrita y/o telefónica, la lectura y el acceso a los medio informativos socialmente permitidos, el acceso a la educación, el trabajo, el descanso, y el goce del tiempo libre, el libre ejercicio del culto religioso, el asesoramiento legal sobre las presentes cuestiones que lo involucre directamente, y el derecho a peticionar ante las autoridades, configuran los derechos del condenado y operacionalizan al concepto de dignidad humana inherente al ser social.

Para el caso de la mujer, la referencia expresa de la ley es el establecimiento de medidas preventivas respecto de la situación de embarazo y nacimiento del niño.

Así la ley establece los derechos del condenado y mecanismos garantes de los mismos, no afectados por la condena o por la ley o las reglamentaciones correspondientes. Contempla la prisión domiciliaria para los mayores de 70 años, los discapacitados y enfermos terminales; así también la mujer embarazada y la madres de un niño menor de cinco años o una persona con discapacidad a su cargo; además refiere a la existencia de centros de asistencia y tratamiento de conductas adictivas y la externación en casos de enfermedad o afección grave de salud que no pueda ser atendida dentro del instituto.

La realidad informada por los diferentes actores sociales competentes en la problemática en estudio, contrasta fuertemente con los postulados humanistas de la norma.

La situación se torna crítica cuando los derechos superiores de los niños tensionan con la realidad concreta de las condiciones de vida de los mismos en las cárceles, escapando así gravemente de los estándares internacionales de los derechos humanos. Las coordenadas que predominan en la situación de la infancia en contextos carcelarios, se funden en el desarrollo de la vida cotidiana, en el marco de la privación de la libertad.

Si bien es indiscutible la necesidad y la obligación del Estado de garantizar el vínculo de cercanía en la relación madre e hijo, emerge una fuerte preocupación respecto de las condiciones materiales de existencia, que el Estado debe garantizar, para que el niño crezca y se desarrolle como sujeto de derecho.

En este sentido, las circunstancias abusivas, inherentes por definición a las prácticas violentas que caracterizan al sistema carcelario, ponen en cuestión las medidas de encierro.

La ley deviene en una cristalización deshistorizada, que en su filosofía apela a la dignidad humana en un constructo técnicamente imposible, siguiendo el pensamiento de Ordoñez Vargas (2005), que pretende transformar a un individuo privado de la libertad en un individuo habilitado para vivir en libertad.

Las mujeres en la realidad

La desigualdad social que estructura la sociedad capitalista actual y el agravamiento de las condiciones de pobreza, guarda una marcada relación con el origen social de la población en estudio.

En líneas generales, la pobreza es un común denominador de origen en cuanto a las precarias condiciones de vida y escasas o nulas posibilidades de acceso a un trabajo; el bajo nivel de escolarización, el hacinamiento, la ausencia de contención familiar y social, la falta de acceso a la salud, el uso de drogas a edades tempranas, el hambre, la maternidad precoz, la situación

de calle, las historias reiteradas de violencia familiar y en ocasiones, el abuso sexual, configuran la trama de la vida de muchas mujeres.

Luego, en el contexto antes mencionado, las estrategias de sobrevivencia ligadas al delito son la puerta de entrada al sistema penal y así al despojo social que supone la falta de oportunidades se suma, la privación de la libertad, la desintegración subjetiva producto del proceso de alienación del encierro, la soledad, la enfermedad, la institucionalización como constructora de nuevas identidades, el trato inhumano, en suma la violación a los derechos humanos.

En este sentido referimos un complejo de doble opresión: mujer y pobreza, con un devenir de represión, castigo y muerte temprana.

Siguiendo el pensamiento de una investigadora latinoamericana, quien nos plantea que

“... por el hecho de ser mujeres las autoras de los crímenes, se trata de sujetos sobre los cuales recae una doble trasgresión. Las mujeres encarceladas no sólo transgredieron el orden social sino también el orden de la familia: son culpadas y deshonradas socialmente por abandonar su papel de madres y esposas. De forma contraria, para los hombres, el rótulo de criminales y presos, a pesar del estigma y de otras circunstancias dolorosas, se constituye en una reafirmación de su masculinidad” (Laura Ordóñez Vargas, 2005)

Nos introduce así en la perspectiva de género, entendida como construcción socio-cultural de la diferencia sexual, desde la cual el lugar de la mujer manifiesta rasgos característicos de la situación de opresión como expresión de la desigualdad en las sociedades cuya organización es patriarcal (Lamas: 1996) y orienta una posición teórica para analizar el problema.

Siguiendo los relatos y análisis compartidos con los referentes de las organizaciones consultadas, podemos decir que si bien la mujer que comete un delito tensiona y rompe estructuras tradicionales de la sociedad, entendemos que quebranta trágicamente las normas (pensando en su destino y no necesariamente en la cualidad y consecuencias del delito) y es castigada por eso. El Estado interviene tardíamente produciendo y reproduciendo, en esta situación, la trama profunda de la desigualdad social.

“Al encierro no se va a cumplir un castigo sino a ser castigado en forma diaria y continua” (Neuman, 1954).

El disciplinamiento punitivo alcanza para acallar aquellos intentos de ruptura y activa en las mujeres los mecanismos y las aspiraciones sociales a tomar el lugar tradicional, asignado por la sociedad patriarcal.

Las mujeres detenidas cuando han sido consultadas respecto de las inquietudes para realizar actividades durante su encierro, frecuentemente se proyectan en labores que le permiten prepararse para servir.

“Las oportunidades laborales y educacionales son sumamente escasas y en general reafirman la diferencia de los roles impuestos por el sistema patriarcal. Cursos de cosmetología, costura y labores de limpieza de la unidad y de cocina son las más ofrecidas a las detenidas.” (CPM, 2012)

Frecuentemente los derechos visibilizados por ellas, plasmados en reclamos sistemáticos en las cárceles, tienen más que ver con las necesidades de los hijos que con sus propios derechos como mujeres.

En este sentido y de acuerdo a las apreciaciones de profesionales de la salud especializados en el trabajo con niños, se observa una maternidad muy asistida, que refuerza vínculos de tipo paternalista, con un fuerte impacto negativo en la autonomía de la relación madre-hijo. Se reedita de esta manera, un lugar de debilidad en una relación de dominación, que en esta situación particular la ejerce el Estado a través de sus prácticas asistenciales.

El tratamiento de los cuerpos siempre es degradante, las deficientes condiciones en los traslados, las requisas vejatorias, los aislamientos, la falta de cuidados de salud.

La Comisión Provincial por la Memoria registra a la falta de atención médica como el principal hecho denunciado por las detenidas. Las pérdidas de embarazos por ausencia de atención oportuna o como consecuencias dañosa de malos tratos es una manifestación agravada de la violencia de género.

Las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se la reconoce como un grave atentado contra los derechos humanos e «insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea [la declaración] universalmente conocida y respetada». Define la violencia contra la mujer en su primer artículo: *“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*

En Argentina la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales fue promulgada el 1 de Abril de 2009 y entiende:

“...por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

La exhibición y exposición del cuerpo por parte de las mujeres detenidas, en el contexto de tratos degradantes, convive con la negación de la sexualidad, en términos de práctica y política institucional carcelaria.

Dicha colisión se tramita a través de prácticas vejatorias, abusivas y violatorias de la integridad sexual.

La existencia de pabellones destinados a alojar homosexuales, travestis y personas que han cometido delitos contra la integridad sexual, funde a la sexualidad en objeto de administración de “conducta desviada”, diluyendo la identidad sexual y de género en potenciales situaciones gravosas (CPM, 2012).

La ley nacional 26.743 de identidad de género, promulgada en el año 2012, incorpora estándares internacionales de derechos humanos e interpela el andamiaje social y cultural conservador con fuerte raigambre institucional en la problemática.

Desde esta perspectiva, entendemos que el desafío consiste es una invitación colectiva a encontrar una manera, teórica, política y cultural de develar los acontecimientos al mismo tiempo que se producen.

La realidad de las mujeres pone de manifiesto la trama profunda de la desigualdad en la sociedad contemporánea, a la vez que orienta los caminos para su transformación.

“... Y aquí estoy. Las noches son tan largas... Los guardias que me cuidan me miran con recelo, como si fuera a huir, no son las esposas del tobillo las que me atan en realidad, es esta enfermedad la que me hunde en la cama, la que me tiene prisionera, la que me oprime el pecho y no me deja respirar.

De a poco, las voces suenan cada vez más lejanas. Me parece oír las risas de Maxi y Elena y siento la mano de mi viejita acariciando la mía.

Es extraño, ya no siento dolor, mi cuerpo es más liviano. Otro viaje me espera, ¿será éste el último?

Estoy cansada.

Tengo miedo.

¡Mamá... mamá!

¿Estas ahí...?” (Ángela por Ana Vínser, 2013)

Bibliografía

Ana Vínser. (2013). *El viaje nocturno* en La salud detenida. Una aproximación al estado de salud de las mujeres en contextos carcelarios. www.atesociosanitario.com.ar

Cano, Carolina y Vior, Eduardo J. (2008). Algunos interrogantes sobre el derecho humano a la salud mental. Ponencia

Centro de Estudios Legales y Sociales CELS (2012). Derechos humanos en la Argentina. Siglo XXI, Editores.

Comisión Provincial por la Memoria (2012). Informe anual 2012.

Lamas, Marta (1996). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México. PUEG/Miguel Ángel Porrúa. Colección Las ciencias sociales. Estudios de Género.

Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires (2012). “Estadística Criminal de la provincia de Buenos Aires. Año 2012”.

Ministerio de Salud de la Nación Argentina (2012). Programa Nacional Salud en contextos de Encierro. Estrategias de intervención sanitaria en los sistemas penitenciarios. Resolución 1009.

Neuman, Elías. (1954). *El abuso de poder en la Argentina y otros países latinoamericanos*. Buenos Aires .Compañía Editorial Espasa Calpe.

ONU (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

ONU (1991). Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.

ONU (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Organizaciones de la Sociedad Civil (2010). Informe alternativo ante el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Derechos humanos de las mujeres: asignaturas pendientes del Estado argentino.

Ordóñez Vargas, Laura (2006). “Mujeres encarceladas: proceso de encarcelamiento en la penitenciaría femenina de Brasilia”. Revista universitas humanística - no.61 enero-junio de 2006.

Procuración General Ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2012).Informe Anual Estadístico 2012.

Procuración General ante la suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Registro de Personas detenidas de la provincia de Buenos Aires. Informe estadístico anual 2012.

Sánchez Galindo, Antonio. *La crisis de la prisión y el abuso del poder*. Biblioteca virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. www.juridica.unam.mx

Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires- Observatorio de Violencia de Genero, Equipo de Antropología Jurídica y Social UBA (2013) .Curso “Mujeres detenidas: Los efectos del uso de la prisión preventiva”.